

36. D.ª María del Sagrario Hernández Larrea.
37. D. Antonio Hernández Tejedor.
38. D.ª María del Carmen Herrera Euster.
39. D.ª Rosa María Montecillas Hernando.
40. D.ª María Teresa Huidobro Infante.
41. D.ª María Montserrat Iglesias y de Guisasaola.
42. D. Eduardo Juano Azcárate.
43. D.ª María Concepción López Terradas Covisa.
44. D. Enrique López de Zafra.
45. D. José María Lucena Bonny.
46. D.ª María Jesús Luna Añaños.
47. D. Hilario Llorente García.
48. D. Julián Martín Hernández.
49. D. Francisco Martín Rodríguez.
50. D.ª María Juana Martínez Anibal Alvarez.
51. D. José Luis Marrero Cabrera.
52. D.ª Felisa Medina Martín.
53. D.ª María Mercedes Mejías Gómez.
54. D.ª María Pilar Meier Sanvicente.
55. D. Miguel Ángel de Miguel de Miguel.
56. D.ª Carmen Molero Gómez Elegido.
57. D.ª María Luisa Molina Gil Díez.
58. D. Felipe Montero Pérez.
59. D. Juan Ángel Montis Sáinz de los Terreros.
60. D. Leocadio Manuel Moreno Cufat.
61. D. Paulino Muñoz Martínez.
62. D. Carlos Muñoz Rodríguez Solano.
63. D.ª Blanca Ollas de Lima Cete.
64. D. José Luis Pascual Martínez.
65. D.ª María Dolores Pastor Gómez Cornejo.
66. D. Francisco Javier Pedreira Andrade.
67. D. Manuel Pleguezuelos López.
68. D.ª María Pilar Porta Yustas.
69. D. Román Portillo Benito.
70. D.ª Teresa Raya Medina.
71. D.ª Josefina Reino García.
72. D.ª Blanca Riaza López.
73. D. Agustín María Rodríguez Besné.
74. D.ª María Aurora Rodríguez Montero.
75. D. Rodolfo Rubid Nieto.
76. D.ª Julia Ruiz Carrillo.
77. D. Ricardo José Ruiz Ortega.
78. D.ª Carmen Ruiz Gálvez Priego.
79. D.ª María Concepción Ruiz Tsto.
80. D.ª María del Carmen Sampedro Corral.
81. D.ª María Pilar Santana de Mena.

82. D. Sixto Santolino Martín.
83. D. Rafael Sarandeses Astray Caneda.
84. D.ª María de la Concepción Sanz Rodero.
85. D. Victorio Serrano García.
86. D.ª María Teresa Sierra Abad.
87. D. Pedro Valles Tormo.
88. D.ª María del Mar Vanaclocha Bellver.
89. D.ª María Teresa Josefa Vega Crespo.
90. D.ª María Isabel Vega Pita.
91. D.ª María Isabel Vega Quejido.
92. D. Roberto Jaime Velázquez Martín.
93. D. Antonio Vivo Paco.
94. D.ª María Jesús Zorita Vicente.

Aspirantes excluidos por no haberse presentado a los reconocimientos médicos

- D. Francisco Javier Alfaro Roa.
- D. José Ramón Almoguera Fernández Montes.
- D. Fabio Balbuena Domínguez.
- D. Manuel Cabañero García.
- D. Javier Carbayo Martínez.
- D. José Luis Ceballos Acha.
- D.ª María Teresa Díez Hurrioz.
- D.ª Margarita Escalada Ruiz Falcó.
- D.ª María Rosario Fernández González.
- D.ª María Pilar de Fuentes Bardaji.
- D.ª María Carmen García Navarro.
- D. Victoriano García Bote.
- D.ª Pilar López Colmenarejo.
- D. Luis Marcos Sanz.
- D. Angel Cesar Martínez Conde Ibáñez.
- D.ª María Pilar Martínez Martínez.
- D.ª Lucía Merino Merchán.
- D. Ramón Muñagorri Triana.
- D. Jaime Ovilo Cuéllar.
- D.ª María Carmen Pascual Montero.
- D. José Félix Portillo Puortas.
- D.ª María Teresa Rodríguez Pechín.
- D.ª Rosario Segura Graiño.
- D.ª Margarita Tradacete Montero.
- D.ª Ana Valcárcel Ferreiro.
- D. Eugenio Vázquez Barahona.

Madrid, 7 de agosto de 1974.—El Secretario general: P. A. el Oficial Mayor, Diego de Membiola.—7.607-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

16842

ORDEN de 22 de julio de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, la Empresa «Federico Soler Tormo», representada por el Procurador señor Piñeira de la Sierra, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 23 de abril de 1968, sobre revisión de precios, se ha dictado sentencia con fecha 11 de mayo de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, la Empresa «Federico Soler Tormo», representada por el Procurador señor Piñeira de la Sierra, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 23 de abril de 1968, sobre revisión de precios, se ha dictado sentencia con fecha 11 de mayo de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad que se alegó por el Abogado del Estado al contestar a la demanda, y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa «Federico Soler Tormo», contra la resolución del Ministerio del Ejército de veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y ocho, que desestimó en reposición lo resuelto por el propio Ministerio el treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y cinco y que acordó no debe accederse a la modificación de precios que se solicitaba por la Entidad recurrente, debemos declarar y declaramos el derecho de esta última a la expresada revisión de precios, y en la cuantía que figura concretada en el expediente administrativo, preceda abonar por tal concepto a la citada Empresa por el Ministerio del Ejército la cantidad de ciento sesenta y cuatro mil doscientas quince pesetas con cincuenta y siete céntimos a que asciende la misma, anulando como anulamos por no ajustadas a derecho

las resoluciones impugnadas; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 3683).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1974.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. Director de Servicios de Asistencia y Abastecimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA

16843

CORRECCION de erratas de la Orden de 6 de junio de 1974 por la que se aprueba el Convenio Fiscal, de ámbito nacional, entre la Hacienda Pública y la Agrupación de Exhibición Cinematográfica para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1974.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 174, de fecha

22 de julio de 1974, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 15213, segunda columna, cuadro de «Hechos imponderables», total de la columna de cuotas, donde dice: «Total ... 390.722.995», debe decir: «Total ... 390.723.995».

16844 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de agosto de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,415	57,585
1 dólar canadiense	58,592	58,823
1 franco francés	11,915	11,962
1 libra esterlina	132,231	133,355
1 franco suizo	19,095	19,173
100 francos belgas	146,541	147,351
1 marco alemán	21,690	21,795
100 liras italianas	8,717	8,756
1 florín holandés	21,286	21,388
1 corona sueca	12,851	12,913
1 corona danesa	9,422	9,466
1 corona noruega	10,378	10,429
1 marco finlandés	15,165	15,250
100 chelines austríacos	305,305	308,353
100 escudos portugueses	221,252	223,631
100 yens japoneses	18,936	19,023

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

16845 *RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización, concedida a la Entidad «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», para ejecutar obras de desviación, encauzamiento y cobertura de un tramo del torrente de La Cruz, en término municipal de Esplugas de Llobregat (Barcelona).*

La «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.» ha solicitado autorización para ejecutar obras de desviación, encauzamiento y cubrimiento de un tramo del torrente de La Cruz, en término municipal de Esplugas de Llobregat (Barcelona), y

Este Ministerio ha resuelto autorizar a la Entidad «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», para ejecutar obras de desviación, encauzamiento y cubrimiento de un tramo del torrente de La Cruz, aguas abajo de la autopista de Barcelona a Molins de Rey, a su paso por terrenos de su propiedad, en el término municipal de Esplugas de Llobregat (Barcelona), con objeto de mejorar el aprovechamiento de los mismos, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto presentado, suscrito en Barcelona, en junio de 1973, por el Ingeniero de Caminos, don Joaquín Tosas Mir, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente, con un presupuesto total de ejecución material de 123.767,27 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas u ordenadas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no afecten a las características esenciales de la autorización o sean necesarias para cumplir las condiciones de la misma.

2.ª En tanto no se ejecute por el Ayuntamiento de Esplugas el colector de salida de las aguas del polígono Nestlé-Cinzano, con su correspondiente cruce bajo la carretera de Cornellá y empalme con el colector general de Hospitalet, se habilitará un desagüe provisional bajo dicha vía de la misma capacidad hidráulica del colector que se proyecta.

3.ª Las obras se iniciarán en el plazo de un mes y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados ambos a partir

de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª Las embocaduras de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas, en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas catastróficas.

En la embocadura de entrada y salida se dispondrán la transición conveniente entre la sección de la obra de fábrica existente bajo la autopista de Barcelona a Molins de Rey y la sección de la obra proyectada.

5.ª Los terrenos ocupados por el nuevo cauce pasan a adquirir el carácter de dominio público, así como siguen con el mismo carácter los del antiguo cauce que quede útil para el desagüe, por el contrario pasan a propiedad de los concesionarios los terrenos del antiguo cauce liberados de desagüe.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados los mismos y previo aviso de los concesionarios, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en los terrenos de dominio público del nuevo cauce en el tramo BC del colector proyectado y del actual que queda útil para el desagüe, expresada en metros cuadrados y el canon de ocupación, sin que pueda hacerse uso de estas obras, en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado: los concesionarios a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

8.ª Los concesionarios serán responsables de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

9.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

10. Los terrenos de dominio público que se autoriza ocupar no perderán en ningún caso su carácter demanial y solamente se podrán destinar a la construcción de viales de uso público, de aparcamientos o jardines, quedando prohibida la construcción de viviendas sobre ellos. El concesionario no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá cederlos a tercero el uso a que se autoriza, previa aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas.

11. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

12. Queda prohibida, en el cauce que pasa a ser público y en el actual que queda útil para el desagüe, hacer vertido de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable los concesionarios de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras.

Tampoco se podrán realizar vertidos de aguas residuales salvo que sean autorizados en el expediente correspondiente.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales, ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsables los concesionarios de los daños y perjuicios que por tal motivo pudieran ocasionarse.

13. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para la conservación de las especies dulceacuícolas.

14. Los concesionarios conservarán las obras en perfecto estado y procederán sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto, para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

15. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras y de caminos, por los que los concesionarios habrán de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

16. Los concesionarios habrán de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, de acuerdo con lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad que se determine con base en documentos fehacientes, que se aplicará a toda la superficie ocupada por la cobertura en los terrenos del nuevo cauce en el tramo BC del colector proyectado y del actual que quede útil para el desagüe pudiendo ser revisado dicho canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.